

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Abril de 2013, se reúnen, por una parte y en representación del **CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES** (en adelante CEPETEL), los Sres. Jose Zas, Ricardo Puertas, Patricio Arbelo y Ricardo Avigliano, con el asesoramiento del Dr. Fernando Nuguer, y por la otra parte y en representación de **TELECOM ARGENTINA S. A.** (en adelante TELECOM), los Sres. Marcelo Villegas, Mariano Muñoz, Roberto Traficante y Jorge Locatelli, quienes tras las tratativas llevadas a cabo acuerdan, a partir del 1° de Abril de 2013, lo siguiente :

CLÁUSULA PRIMERA - TURNOS ESPECIALES:

Las partes acuerdan asignar esta denominación, en los casos en que empleados representados por la Entidad Gremial signataria del presente, sean convocados a cumplir tareas normales en sus días de descanso y/o feriados. El personal que concurra a realizar turnos especiales deberá ser convocado por la Empresa con al menos 72 horas hábiles de anticipación.

En estos supuestos, la Empresa abonará, como única compensación, el adicional establecido en el cuadro que seguidamente se adjunta, quedando establecido que el turno especial se desarrollará en el horario habitual de trabajo y no podrá exceder las 8 (ocho) horas:

	Valor desde Abril 2013
Turnos - Días Sábados / Domingos y Feriados	\$ 378

Sin perjuicio del pago del monto indicado, se deberá asignar un franco compensatorio por cada turno especial efectivamente realizado, el que será gozado en la semana subsiguiente a la realización del turno especial. La asignación de turnos se deberá realizar respetando un descanso de semana por medio.

CLÁUSULA SEGUNDA - GUARDIAS DE DISPONIBILIDAD:

Las Guardias de Disponibilidad consisten en una modalidad de la prestación de tareas en la cual ciertos grupos de empleados permanecen a disposición de la Empresa durante los períodos habituales de descanso, incluidos los descansos entre jornadas, semanales y feriados, por si fuera necesaria su intervención de urgencia por interrupción del servicio, inminencia de daños o cualquiera otra eventualidad.

Asimismo, las partes consideran "urgencia" en relación a las guardias, cuando se produzca una situación de emergencia, un corte o una posibilidad inminente de corte de los distintos equipos existentes y los demás elementos de gestión asociados a ellos, una caída o una posibilidad inminente de caída de los servicios de telefonía y datos, de daños, de incumplimiento de los indicadores dispuestos

93

por la regulación o de altas en servicios o mercados de alta competencia, o en caso de trabajo imprevistos a efectuarse en equipos, instalaciones o edificios.

La Empresa proporcionará a los trabajadores los medios de comunicación y seguridad en el trabajo necesarios a los efectos de garantizar el cumplimiento de las Guardias de Disponibilidad.

Todo trabajador que se encuentre en Guardia de Disponibilidad, percibirá una compensación adicional por hora en día hábil conforme surge del cuadro que seguidamente se expone:

	Valor desde Abril 2013
Guardias de Disponibilidad (valor por hora día hábil)	\$ 3,33

En el caso de las horas inhábiles, el pago de las mismas se incrementará en un 15% respecto del valor indicado.

El tiempo máximo para cubrir Guardias de Disponibilidad será de siete (7) días. Deberá existir en forma continua una pausa de igual duración para volver a cubrir otra Guardia.

Se deberá comunicar al personal la situación de Guardia en Disponibilidad con un plazo no menor a siete (7) días y el módulo mínimo de asignación será de dieciséis (16) horas.

CLÁUSULA TERCERA - INTERVENCIÓN EFECTIVA:

En caso de encontrarse un empleado cubriendo una Guardia en Disponibilidad y ser convocado efectivamente, el mismo deberá concurrir al lugar que se le destine.

El tiempo de trabajo efectivo será compensado por cada módulo de Guardia de Disponibilidad asignada, de acuerdo a los valores que se consignan en el siguiente cuadro:

	Valor desde Abril 2013
Intervenciones Efectivas Menores a 9 horas	\$ 200
Intervenciones Efectivas Iguales o mayores a 2 días o mayores a 9 horas	\$ 444





Intervenciones Efectivas Mayores a 4 días ó 12 horas	\$ 896
---	--------

El tiempo de trabajo efectivo será asimismo compensado en igual cantidad de horas en concepto de descanso.

CLÁUSULA CUARTA - COMPENSACIÓN ESCOLARIDAD

La Empresa abonará al trabajador que acredite mediante certificado de escolaridad, que su hijo/a se encuentra cursando escolaridad primaria o secundaria, una compensación mensual por los meses de marzo a diciembre de cada año por cada hijo que inicie primer grado y hasta que alcance los 18 años.

En caso que ambos cónyuges fueran trabajadores en la Empresa, el derecho al cobro de esta compensación solo asistirá a uno de ellos.

Esta compensación por gastos de escolaridad que no reviste carácter remunerativo, se fija en el siguiente valor:

	Valor desde Abril 2013
Escolaridad	\$ 18,87

CLÁUSULA QUINTA - BECAS:

La Empresa instrumentará un sistema de Becas para hijos de los trabajadores representados por CEPETEL, a efectos de cursar estudios secundarios.

Las becas a otorgar anualmente serán 25 (veinticinco) cuyo monto unitario será de \$ 62,87 (pesos sesenta y dos con 87/100).

En caso de no cubrirse la totalidad de las becas, la Comisión Paritaria analizará el tema.

Las Becas se otorgarán únicamente a los hijos del personal que se indica más arriba para cursar estudios secundarios de Segundo a Séptimo año.

Es condición indispensable para postularse a estas Becas haber aprobado todas las asignaturas del período lectivo anterior teniendo como límite el 31/12 del año cursado, para lo cual se deberá presentar los siguientes datos:

- Del trabajador/trabajadora: padre, madre o de ambos si trabajan en la Empresa: Nombre y Apellido, N° de Legajo.

- Del hijo: Nombre y Apellido, Edad, Estudios que cursa, Año a cursar, Total de años de la Carrera, Certificado de estudios expedidos por la Escuela.

Las Becas se adjudicarán hasta completar los cupos señalados en este artículo de acuerdo al siguiente orden de prioridad:

1) Alumnos que estudien en colegios nacionales, provinciales o municipales. En igual condición se considerarán aquellos casos en los que, por falta de vacantes en las Instituciones oficiales citadas, el trabajador se vea imposibilitado de inscribir a su hijo en estos establecimientos, para lo cual los trabajadores interesados deberán acreditar fehacientemente las circunstancias anotadas, mediante certificado emitido por la autoridad pública competente.

2) Alumnos que estudien en instituciones privadas.

Dentro de los dos grupos mencionados precedentemente, se considerarán en el siguiente orden de prioridad:

a) Los mejores calificados en el año lectivo anterior.

b) El menor sueldo del padre o la madre si ambos trabajaran en la Empresa, tomándose en cuenta para los trabajadores de tiempo parcial la proporción en relación al del tiempo entero en cada uno de los casos.

c) Cantidad de hijos.

d) Antigüedad en la Empresa.

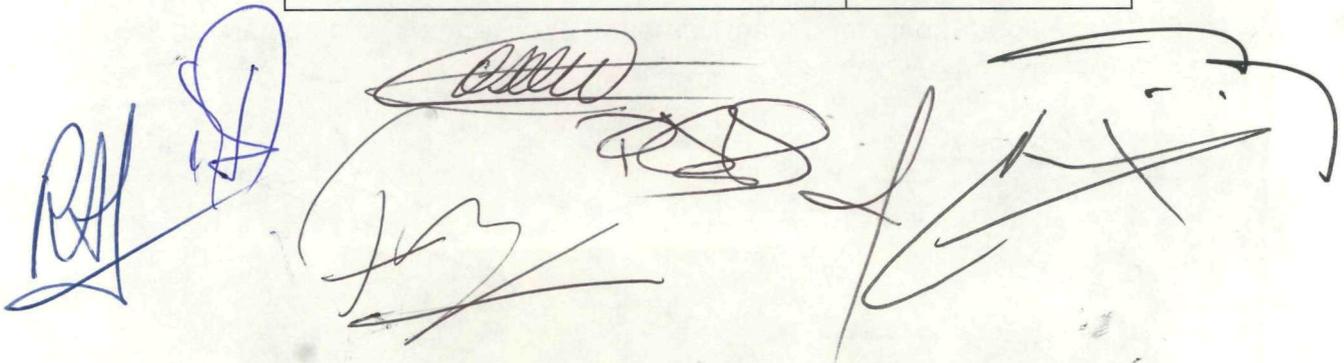
Cada uno de los parámetros indicados en los puntos a) al d), mencionados precedentemente se considerarán en caso de igualdad en los parámetros anteriores.

La forma de pago de esta retribución se efectuará mensualmente desde el mes de marzo a noviembre inclusive. Ante el fallecimiento del trabajador, el beneficio se mantiene hasta concluir el año lectivo, pero caduca automáticamente en caso de renuncia o despido del trabajador.

Las Becas se abonarán únicamente a los beneficiarios que mantengan su condición de alumno regular.

Esta compensación por Becas que no reviste carácter remunerativo, se fija en el siguiente valor:

	Valor desde Abril 2013
Becas	\$ 62,87





CLÁUSULA SEXTA – DÍA DEL TRABAJADOR TELEFÓNICO:

El día 18 de marzo de cada año, será considerado feriado para los representados por la Entidad Sindical signataria del presente, en virtud de conmemorarse el Día del Trabajador Telefónico.

Si por razones de servicio, el trabajador debiera prestar tareas durante el 18 de marzo, serán aplicables las condiciones convencionales establecidas para el trabajo en días feriados.

La Empresa manifiesta que los empleados alcanzados por lo dispuesto en la presente cláusula, cesarán en el goce del beneficio otorgado denominado comúnmente "Feriado Flexible", salvo que los correspondientes al año 2013 ya hubiesen sido gozados antes de la fecha de firma de la presente Acta.

CLÁUSULA SEPTIMA - HOMOLOGACIÓN:

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación, la pertinente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Jose ZAS

Ricardo PUERTAS

Ricardo AVIGLIANO

Patricio ARBELO

Marcelo VILLEGAS

Roberto TRAFICANTE

Mariano MUÑOZ

Jorge LOCATELLI